

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., Veintisiete (27) de julio 2020

U.M.H No. 110013110003-2020-00221-00

Dice el numeral 2 del artículo 28 del C. G. del P. que: *“En los procesos de (...) declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial (...), será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.”*

Así las cosas y de acuerdo con la información suministrada en la demanda y el acápite de notificaciones, estando ubicado el domicilio común anterior de los demandados en la ciudad de Medellín y conservándolo aún la demandante en la actualidad, el juez competente para conocer el proceso de la referencia es el municipio mencionado y no esté estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Bogotá:

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

TERCERO. - En consecuencia, remítase la actuación a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea asignado este asunto a los Jueces de Familia del Circuito de Medellín (reparto). **OFICIESE.**

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

CRAB JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 57 HOY 28 DE JULIO DE 2020



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA